



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Artículo 10 Bis a la Ley de Tránsito, se reforma la fracción VII del artículo 51, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 149 del Código Municipal**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto realizar ajustes normativos al Código Municipal y la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para incorporar el pago por el uso de las vías urbanas, exclusivamente por parte de vehículos registrados fuera del Estado, como una medida dirigida a recaudar recursos por parte de quienes no contribuyen a su construcción y conservación; y que serán dirigidos íntegramente a ampliar la calidad y alcance de las calles de cada municipio.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Al día de hoy, México se encuentra en la etapa de más bajo crecimiento en los últimos 20 años, por lo que todos los gobiernos federal, estatal y municipal, necesitan racionalizar los siempre escasos recursos fiscales de que disponen para el gasto público, para orientarlos a resolver las necesidades más fundamentales de la sociedad, como lo son salud, educación y seguridad.

Para lograr lo anterior, y con independencia a la necesidad de los gobiernos de conducir el gasto público con la mayor responsabilidad y sobriedad; es necesario también repensar, si es conveniente que todos los servicios que preste el Estado al público en general, deban ser cubiertos íntegramente con los recursos fiscales captados por la sociedad en general; y en particular por parte de los residentes de una determinada población o si bien; es conveniente que los mismos se dirijan a las prioridades mencionadas anteriormente; y en cambio en algunos otros servicios públicos, se opte por un esquema mixto, en que algunos de ellos sean pagados por quienes realmente los utilizan, y no por la totalidad de los contribuyentes; permitiendo que dichos recursos adicionales a ser cobrados por el Estado, sean destinados íntegramente a mejorar la calidad de los mismos; generándose con ello también un crecimiento eficiente y sostenible.

En ese sentido, diversas entidades del país como la Ciudad de México, y recientemente Jalisco a partir de 2026; han impuesto restricciones a la circulación de vehículos foráneos, restricciones que limitan el número de eventos con que los vehículos foráneos pueden circular en calles y avenidas de la entidad, debiendo tramitar pases turísticos o de estancia temporal que les brindan el derecho de circular en las calles de la ciudad por hasta 14 días cada 6 meses.

Como consecuencia de lo anterior, se ha estimulado que muchos residentes, cuyos vehículos aún se encuentran matriculados en otras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entidades, cambien placas a la Ciudad de México para poder circular todos los días; incrementándose por consecuencia el parque vehicular, y logrando la Ciudad cuente con recursos adicionales para fortalecer su infraestructura vial.

Dicha medida, ha sido reconocida pues permite que quienes utilizan los bienes públicos de los diversos municipios, contribuyan al gasto público mediante el pago de derechos de control vehicular, así como con el pago y canje de placas; situación que redundo en mayor justicia tributaria y la conservación y mejora de caminos.

Con la misma lógica respecto a la red carretera federal, el Estado Mexicano creó también una entidad paraestatal denominada Caminos y Puentes Federales, misma que construyó y administra diversas autopistas federales fundamentales para el desarrollo logístico, como lo son la autopista México-Puebla, la México - Cuernavaca, y la México Querétaro, vías que a pesar de haber sido construidas y ser mantenidas con recursos públicos, cobran a sus usuarios una cuota relativamente baja que permite mantener y aumentar la infraestructura carretera del país; y en caso de los residentes de comunidades aledañas los mismos pagan tarifas reducidas.

En ese sentido, a pesar de que las familias de los municipios realizan esfuerzos para pagar el predial y demás contribuciones municipales, y los municipios reciben partidas presupuestales federales y locales, en los últimos años han visto reducidos sus recursos para poder destinar los recursos que requieren para mejorar la calidad de pavimentos de las calles y avenidas al interior de estos.

Con relación a lo anterior es de señalarse que nuestro Estado, derivado de su situación geográfica, brinda servicio a miles de transportes particulares así como de carga que a pesar de utilizar las calles y avenidas de nuestras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudades no contribuyen a su sostenimiento y mejora; asimismo muchas personas a pesar de residir habitualmente en el Estado, conservan sus vehículos registrados en otras entidades, por lo que tampoco contribuyen con sus impuestos a sufragar los gastos públicos en lo que concierne al control vehicular.

En ese sentido, y buscando captar recursos adicionales de quienes se benefician de la red de calles del Estado al interior de los municipios, la presente Iniciativa, propone reformas al Código Municipal y a la Ley de Tránsito en Tamaulipas; para el efecto de establecer la viabilidad jurídica de que aquellas unidades de transporte de carga y particulares foráneas paguen una cuota mínima de 5 pesos por día cuando se trate de pasajeros, y 10 pesos cuando se trate de camiones de carga; por el uso de las calles en las ciudades de Tamaulipas.

Estableciéndose desde luego que la totalidad de los recursos recaudados, serán dirigidos exclusivamente a acciones de pavimentación, y mejora de la calidad vial al interior de los municipios del Estado; con lo cual se mejorará la infraestructura urbana a la vez de permitir que residentes y foráneos contribuyan de manera equitativa y proporcional a los servicios públicos de los cuales se benefician.

Por otra parte, resulta fundamental reconocer que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas reconoce en sus artículos 15 y 16, en consonancia con el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales respecto de bienes de la Federación; que las calles constituyen bienes de uso común; disponiéndose también sobre los mismos, que pueden establecerse a nivel legal y reglamentario restricciones a su uso.

Asimismo, no se omite soslayar que el derecho constitucional al libre tránsito consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluye el derecho a que circulen los vehículos, ni particulares ni de carga, por lo que es válido a través de normas de carácter general emitir restricciones, que como en el caso procuran el pago de un aprovechamiento por parte de los usuarios.

Asimismo, la Constitución Local y el Código Municipal reconoce a los Municipios las atribuciones relativas a construir y conservar los servicios públicos de calles, y los demás que estén a cargo del Municipio; así como a administrar los recursos de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, por lo que con la iniciativa que se propone se busca lograr una mejora en la equidad tributaria como la mejora en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El fortalecimiento de las haciendas municipales constituye uno de los objetivos permanentes del Estado mexicano, toda vez que los municipios representan el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y son responsables de la prestación de servicios públicos fundamentales, entre ellos la construcción, conservación y mantenimiento de calles, avenidas y demás vías de comunicación urbana, por lo que la búsqueda de mayores ingresos públicos debe realizarse dentro del marco constitucional vigente, respetando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica y libre tránsito, sin que sea jurídicamente admisible establecer cargas económicas cuya justificación descansa exclusivamente en el origen territorial del registro vehicular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, México ha asumido diversos compromisos que obligan a todas las autoridades, incluidas las legislaturas locales, a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho mandato implica que cualquier disposición normativa que establezca diferencias entre personas debe encontrarse plenamente justificada mediante criterios objetivos, razonables y proporcionales, evitando tratamientos diferenciados que puedan traducirse en actos de discriminación indirecta.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a circular libremente dentro del territorio de un Estado, principio que igualmente encuentra desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien dichos instrumentos internacionales permiten que los Estados establezcan determinadas restricciones para proteger intereses públicos legítimos, también exigen que tales limitaciones sean necesarias, razonables, proporcionales y no discriminatorias.

Bajo ese contexto, la propuesta legislativa objeto de estudio propone establecer un cobro exclusivamente a los vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas o del extranjero por el simple hecho de utilizar calles bajo jurisdicción municipal, tal diferenciación no atiende al uso efectivo de la infraestructura, al desgaste generado, al peso de la unidad o a criterios técnicos relacionados con la movilidad urbana, sino únicamente al lugar donde el vehículo se encuentra registrado administrativamente, lo cual constituye un criterio de diferenciación cuya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

razonabilidad constitucional resulta cuestionable, pues coloca en una situación jurídica distinta a personas que utilizan exactamente la misma infraestructura pública bajo condiciones equivalentes.

Debe recordarse que el principio de igualdad no exige tratar idénticamente a todas las personas, sino otorgar un trato igual a quienes se encuentran en circunstancias semejantes y un trato diferenciado únicamente cuando exista una justificación objetiva y constitucionalmente válida, en el caso concreto, el elemento diferenciador consiste exclusivamente en la entidad federativa donde se expidieron las placas del vehículo, circunstancia que por sí misma no demuestra una mayor utilización de la infraestructura municipal ni acredita una capacidad contributiva distinta respecto de quienes poseen vehículos registrados en Tamaulipas.

Asimismo, es importante considerar que el federalismo mexicano descansa sobre la libre circulación de personas, bienes y servicios entre las entidades federativas, la integración económica nacional supone que millones de ciudadanos se desplazan diariamente por motivos laborales, comerciales, educativos, turísticos, familiares o de salud, utilizando para ello las vías de comunicación existentes en los distintos estados de la República, por lo que cualquier medida que genere barreras económicas adicionales para quienes transitan entre entidades federativas debe analizarse con estricto escrutinio constitucional, particularmente cuando dichas cargas recaen únicamente sobre determinados usuarios por razones de residencia o registro administrativo.

Desde la perspectiva comparada, si bien algunos países han implementado esquemas de cobro por uso de infraestructura vial, éstos obedecen generalmente a sistemas de peaje previamente concesionados o contruidos específicamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para ese fin, en los cuales la tarifa es aplicable a todos los usuarios sin distinción del lugar de origen del vehículo, incluso los sistemas conocidos como "congestion charges", implementados en ciudades como Londres, Estocolmo o Singapur, tienen como finalidad disminuir la congestión vehicular, reducir emisiones contaminantes y mejorar la movilidad urbana, aplicándose conforme a criterios territoriales y ambientales, mas no con base en la entidad o país donde se encuentre registrado el automóvil.

Lo anterior evidencia que los mecanismos internacionales de financiamiento vial responden a objetivos claramente definidos de política pública, sustentados en estudios técnicos, ambientales y de movilidad, evitando generar tratamientos discriminatorios entre usuarios de una misma infraestructura, por lo que la iniciativa analizada propone un esquema cuyo único elemento diferenciador consiste en la procedencia del registro vehicular, sin que se incorporen estudios de impacto financiero, análisis de movilidad urbana, estimaciones de costos administrativos o evaluaciones que acrediten la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Aunado a ello, la doctrina contemporánea en materia de finanzas públicas sostiene que toda contribución debe guardar correspondencia con el principio de capacidad contributiva y con la obtención de un beneficio identificable para el gobernado, por lo que la presente propuesta plantea un aprovechamiento cuyo hecho generador sería simplemente circular por calles municipales cuando el vehículo porte placas foráneas, lo cual genera incertidumbre respecto de la verdadera naturaleza jurídica del cobro, pues éste presenta características propias de una contribución cuyo establecimiento exigiría una fundamentación constitucional más robusta respecto de su objeto, sujeto, base, tarifa y destino específico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, resulta necesario considerar que las vías públicas urbanas constituyen bienes de uso común cuya utilización ordinaria forma parte del funcionamiento cotidiano del Estado y del ejercicio de diversos derechos fundamentales, si bien se pueden establecer mecanismos para regular su utilización, tales medidas deben responder a fines constitucionalmente legítimos y observar el principio de proporcionalidad, incluso la simple utilización de calles municipales por vehículos provenientes de otras entidades federativas no constituye, por sí misma, una circunstancia extraordinaria que justifique la imposición de una carga económica diferenciada.

Debe recordarse que el sistema fiscal mexicano se integra por una multiplicidad de contribuciones federales, estatales y municipales que financian de manera concurrente la prestación de servicios públicos, incluyendo participaciones, aportaciones y diversos fondos destinados al fortalecimiento municipal, por lo que la sola circunstancia de portar placas expedidas por otra entidad federativa no permite concluir que dichas personas sean completamente ajenas al financiamiento del gasto público nacional o local, ni constituye un elemento suficiente para justificar un tratamiento tributario diferenciado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que cualquier medida legislativa que establezca diferencias de trato entre personas debe superar un examen de constitucionalidad que permita verificar que la clasificación normativa responde a un fin constitucionalmente válido, que existe una relación lógica entre la medida y el objetivo perseguido y que no existen alternativas menos restrictivas para alcanzarlo, por lo que bajo este parámetro, la propuesta de imponer un cobro únicamente a vehículos registrados fuera del Estado genera una diferenciación basada exclusivamente en la procedencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administrativa de las placas de circulación, sin acreditar mediante elementos objetivos que dicha circunstancia justifique constitucionalmente un tratamiento distinto respecto de quienes utilizan exactamente la misma infraestructura pública.

Asimismo, es importante destacar que el sistema federal mexicano se sustenta en la libre interacción económica entre las entidades federativas, por lo que la movilidad de personas y mercancías constituye un elemento esencial para el desarrollo nacional, particularmente en estados fronterizos y estratégicos como Tamaulipas, cuya ubicación geográfica lo convierte en uno de los principales corredores logísticos del país, miles de unidades de transporte de carga, vehículos particulares, turistas, inversionistas y prestadores de servicios ingresan diariamente al territorio estatal como parte del intercambio económico que caracteriza a la región noreste de México.

Desde esta perspectiva, la creación de un cobro específico dirigido exclusivamente a vehículos foráneos podría traducirse en un desincentivo para la movilidad interestatal, afectando la competitividad económica de los municipios, el turismo regional, el comercio y la prestación de servicios, incluso, aunque el monto propuesto pudiera considerarse reducido, el análisis constitucional depende de la legitimidad del criterio utilizado para imponerla.

Por otra parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que las políticas públicas en materia de movilidad deberán regirse bajo principios de accesibilidad, igualdad, inclusión, sostenibilidad, eficiencia, seguridad vial y no discriminación, dicho ordenamiento promueve una visión integral de la movilidad como un derecho de las personas y orienta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para adoptar medidas que faciliten el desplazamiento seguro, eficiente y equitativo dentro del territorio nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese marco jurídico, establecer una carga económica dirigida únicamente a personas cuyos vehículos se encuentran registrados fuera de una entidad federativa no constituye una medida orientada a mejorar la movilidad, reducir emisiones contaminantes o incrementar la seguridad vial, por el contrario, es un mecanismo eminentemente recaudatorio que podría generar barreras económicas para el ejercicio de la movilidad interurbana e interestatal.

Aunado a ello, debe advertirse que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, reconoce la autonomía municipal para administrar libremente su hacienda y prestar los servicios públicos de su competencia, entre ellos calles, parques, jardines y equipamiento urbano, sin embargo, dicha autonomía financiera debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y las leyes generales que regulan las materias concurrentes.

Lo anterior significa que el fortalecimiento de las finanzas municipales constituye un objetivo legítimo y deseable, sin embargo, los mecanismos para lograrlo deben respetar plenamente los principios constitucionales que regulan el sistema tributario nacional, la necesidad de obtener mayores ingresos públicos no puede justificar por sí sola la creación de figuras recaudatorias cuya constitucionalidad resulte cuestionable o cuyo diseño normativo genere diferencias de trato incompatibles con el principio de igualdad.

Esta Comisión también considera pertinente analizar la propuesta desde la óptica de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y asumida por el Estado mexicano como un compromiso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacional para orientar las políticas públicas hacia un desarrollo económico, social e institucional sostenible.

En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 promueve la construcción de infraestructura resiliente, sostenible, inclusiva y de calidad, favoreciendo el desarrollo económico y el bienestar social, sin embargo, dicho objetivo exige que los mecanismos de financiamiento respeten los principios de inclusión, eficiencia y acceso equitativo a los servicios públicos.

De igual manera, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 plantea la reducción de las desigualdades, promoviendo políticas públicas que eliminen cualquier forma de discriminación o trato diferenciado injustificado, desde esa perspectiva, una disposición normativa que establece obligaciones económicas distintas únicamente por la entidad federativa donde se registró un vehículo podría resultar incompatible con el propósito de construir instituciones más igualitarias e incluyentes.

Por su parte, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 busca que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, este compromiso internacional implica fortalecer la infraestructura urbana mediante mecanismos de financiamiento responsables, técnicamente sustentados y socialmente aceptables, privilegiando soluciones que incentiven la movilidad eficiente y el acceso universal al espacio público, por lo que las estrategias para mejorar la infraestructura vial deben procurar esquemas integrales de planeación, mantenimiento preventivo, inversión pública y coordinación intergubernamental, antes que establecer cargas diferenciadas respecto de determinados usuarios de las vías públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 enfatiza la necesidad de fortalecer instituciones eficaces, transparentes, responsables e incluyentes, promoviendo decisiones públicas sustentadas en evidencia técnica y jurídica suficiente, bajo esta lógica, la iniciativa objeto del presente dictamen no incorpora estudios financieros, análisis actuariales, diagnósticos de movilidad, estimaciones sobre el costo de implementación administrativa, proyecciones de recaudación ni evaluaciones costo-beneficio que permitan demostrar objetivamente que la medida propuesta constituye la alternativa más eficiente para atender el problema público identificado.

Finalmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 impulsa la generación de alianzas para lograr el desarrollo sostenible mediante mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, por lo que antes de crear nuevos aprovechamientos que podrían generar controversias constitucionales y administrativas, resulta más acorde con los compromisos internacionales fortalecer los esquemas de coordinación fiscal, aprovechar los fondos federales destinados a infraestructura urbana, impulsar programas de modernización catastral, incrementar la eficiencia recaudatoria del impuesto predial y consolidar estrategias de inversión conjunta entre Federación, Estado y municipios.

Aunado al análisis realizado por esta Diputación Permanente, resulta oportuno señalar que, en atención a los mecanismos de coordinación y colaboración institucional con las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, se estimó procedente solicitar la opinión técnica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de contar con elementos especializados que permitieran enriquecer el estudio de la acción legislativa sometida a consideración, lo anterior, con el propósito de fortalecer el análisis jurídico y contribuir a la emisión de una determinación debidamente fundada y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

motivada, en atención a dicha solicitud, esa dependencia manifestó que, no se identificó en las entidades federativas un esquema similar al previsto en la iniciativa, precisando que el permiso para vehículos foráneos implementado en la Ciudad de México tiene una finalidad estrictamente administrativa y ambiental, sin implicar el cobro de derechos, aprovechamientos o contribuciones, asimismo, advirtió que la propuesta podría contravenir derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que eventualmente daría lugar a la promoción de diversos medios de control constitucional.

De igual forma, la Secretaría General de Gobierno señaló que el mecanismo propuesto para establecer un cobro por el uso de calles municipales a vehículos con placas de otras entidades federativas, bajo la figura de aprovechamientos, no resulta congruente con la naturaleza jurídica y la finalidad que dicho concepto tiene conforme a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al estimar que sus elementos no corresponden con el objeto previsto en la iniciativa.

Estas observaciones técnicas fueron valoradas por esta Diputación Permanente como un elemento adicional de convicción, al coincidir con las consideraciones desarrolladas en el presente dictamen respecto de la falta de sustento constitucional, jurídico y técnico de la propuesta, en ese sentido, la opinión emitida robustece la conclusión de que, si bien la iniciativa persigue un objetivo legítimo encaminado a fortalecer las finanzas municipales y mejorar la infraestructura vial, el mecanismo normativo planteado no reúne los elementos suficientes para justificar su procedencia, al presentar inconsistencias respecto de los principios que rigen el sistema tributario, la libre circulación, el federalismo fiscal y la adecuada configuración de las fuentes de ingreso de los municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En este sentido, la acción legislativa de mérito se estima improcedente, tomando en cuenta las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Tránsito, y se reforma la fracción VII del artículo 51, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 149 del Código Municipal, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LE CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, POR TANTO, SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RELATIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.